



www.avantel.co

VPJ-00138-17

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2017

Doctor

Germán Darío Arias Pimienta

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Comunicaciones

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios de Avantel al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el Capítulo I Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016"

Respetado Doctor Arias:

En respuesta a la invitación formulada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, en desarrollo del mandato legal, para que los interesados pongan de presente sus observaciones en torno al proyecto regulatorio identificado en el asunto, **AVANTEL S.A.S.**, en adelante **Avantel**, dentro del término concedido presenta las siguientes observaciones:

1. El documento soporte a la propuesta "Propuesta de precisiones al nuevo Régimen de Calidad de Telecomunicaciones" indica que *"A partir de la expedición del nuevo régimen de calidad, se generaron espacios de reunión con diferentes proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, con el acompañamiento de la Dirección de Vigilancia y Control de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a efectos de socializar el contenido y alcance del mismo"*. Al respecto, dado que **Avantel** no fue invitado a participar en los espacios mencionados, de manera respetuosa se permite solicitar que con el propósito que no se generen asimetrías de información entre los PRST, se remita copia de las respuestas a las consultas que sobre el Régimen de Calidad expedido en el mes de diciembre de 2016, sean realizadas por los demás operadores móviles.
2. Con referencia al "Artículo 3º. Modificar en lo pertinente el artículo 6º de la Resolución CRC 5078 de 2016, el cual modifica – a partir del 01 de Julio de 2017 – entre otros el Artículo 5.1.6.3 de la Sección 4 del Capítulo 1 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, así:



"Artículo 5.1.6.3. AFECTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos, SMS u otro tipo de servicio que se curse sobre red fija o móvil, según corresponda.

Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de voz y/o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará afectación del servicio, cuando en un municipio o en una localidad (para aquellas capitales de departamento con una población mayor de 500 mil habitantes), no se curse tráfico de voz o datos por más de 60 minutos en el horario comprendido entre las 4 am a 11 pm.

(...)

Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST deberá informar de su ocurrencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de las dos (2) horas siguientes a su detección.

(...)"

Frente a lo anterior, se solicita considerar que no necesariamente la ausencia de tráfico por más de sesenta (60) minutos implica una afectación del servicio, dado que puede tratarse de estaciones base aisladas con ausencia temporal de usuarios en la zona, como en el caso de la red de **Avantel**, en la cual se presentan los siguientes casos:

- **27 municipios de zona 1** con tres o menos estaciones base de tecnología **LTE** (17 municipios de zona 1 con una sola estación base),
- **4 municipios de zona 2** con dos o menos estaciones base de tecnología **LTE**,
- **50 localidades** con tres o menos estaciones base de tecnología **LTE**,

- **42 municipios de zona 1** con tres o menos estaciones base de tecnología **iDEN** (36 municipios de zona 1 con una sola estación base),
- **23 municipios de zona 2** con dos o menos estaciones base de tecnología **iDEN**,
- **34 localidades** con 3 o menos estaciones base de tecnología **iDEN**.



www.avantel.co

Así, se insiste en la necesidad de tener presente que durante la ocurrencia de una falla, todos los esfuerzos del personal deben estar enfocados en la recuperación del servicio, razón por lo cual, informar de su ocurrencia dentro de las dos horas siguientes a la ocurrencia interfiere con esta prioridad.

Por lo anterior, se solicita a la Comisión ante el artículo en mención:

1. Incluir una condición según la cual para aquellos municipios donde el servicio es ofrecido a través de tres o menos estaciones base de la misma tecnología no exista obligación de reportar una afectación,
2. Modificar el texto: "se considerará afectación del servicio" por: "se considerará posible afectación del servicio",
3. Dejar en claro que si se presenta ausencia de tráfico por más de 60 minutos pero no hay evidencia de alarmas que indiquen afectación del servicio, no habrá obligación de reporte,
4. Establecer un plazo de 48 horas siguientes a la detección de la falla para la obligación de reportar una afectación.

En línea con lo anterior, **Avantel** presenta a consideración de la Comisión, la siguiente propuesta de redacción de texto:

"Artículo 3º. Modificar en lo pertinente el artículo 6º de la Resolución CRC 5078 de 2016, el cual modifica – a partir del 01 de Julio de 2017 – entre otros el Artículo 5.1.6.3 de la Sección 4 del Capítulo 1 Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, así:

Artículo 5.1.6.3. AFECTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. *Los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos, SMS u otro tipo de servicio que se curse sobre red fija o móvil, según corresponda.*

*Para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que presten servicios de voz y/o datos a través de ubicaciones móviles, se considerará **como posible** afectación del servicio, cuando en un municipio o en una localidad (para aquellas capitales de departamento con una población mayor de 500 mil habitantes), no se curse tráfico de voz o datos por más de 60 minutos en el horario comprendido entre las 4 am a 11 pm.*

(...)



www.avantel.co

*Con ocasión de una afectación del servicio, en los términos definidos en el presente artículo, el PRST deberá informar de su ocurrencia al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de las ~~dos~~ **cuarenta y ocho (48)** horas siguientes a su detección siempre y cuando haya una evidencia de alarma que indique afectación del servicio,*

(...)

PARAGRAFO 2. Para aquellos municipios en los cuales el servicio ofrecido por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sea prestado a través de tres o menos estaciones base de la misma tecnología, no se tendrá la obligación de reportar la ocurrencia de una afectación del servicio de telecomunicaciones de voz, datos, SMS u otro tipo que se curse sobre red fija o móvil, según corresponda. ”

3. Igualmente, **Avantel** solicita a la CRC presente todas las precisiones que se consideran necesarias en lo referente a Planes de Mejora establecidos en la Resolución CRC 5078 de 2016, incluyendo aquellos de forma como los siguientes:

- **Anexo 5.2. Condiciones de Disponibilidad y Planes de Mejora, para los Servicios de Telecomunicaciones Prestados a través de Redes Fijas y Móviles.** En el párrafo inicial del Anexo 5.2-B Planes de Mejora, se incluyen los indicadores definidos en el artículo 5.1.3.3, donde los dos primeros indicadores, que corresponden a tecnologías 4G (numerales 5.1.3.3.1 y 5.1.3.3.2), no tienen establecidos valores de cumplimiento. Por otra parte, se incluye el artículo 5.1.3.2 que corresponde a los indicadores de calidad para el servicio de mensajes de texto, para los cuales no se puntualiza la presentación de planes de mejora.
- **SECCIÓN 7. PLANES DE MEJORA PARA SERVICIOS FIJOS Y MÓVILES**
ARTÍCULO 5.1.7.1. OBLIGACIÓN DE DISEÑO, ENTREGA Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE MEJORA. En el párrafo inicial de este artículo se incluyen los indicadores del artículo 5.1.6.2, que corresponden a los de disponibilidad de elementos de red, sin embargo en los párrafos siguientes es excluido así como en los párrafos 1 y 2.

En este mismo sentido, **Avantel** se permite reiterar la importancia que la Comisión tenga presente los siguientes aspectos, los cuales enviados el pasado 10 de mayo en el documento de asunto “Consultas de Avantel frente a la Regulación CRC 5078 de 2016 y 5079 de 2017”.



www.avantel.co

- Reporte de parte de **Avantel** de la parte A del formato 2.2 Indicadores de calidad para el acceso a servicios de voz móvil de la Resolución 5079 de 2017, que sería sobre el tráfico de su red LTE siendo este el 100% por lo cual no se orienta el objetivo de definir la fase de mercado y cuyos indicadores son de carácter informativo.
- Reporte de mapas de cobertura, definición de mes y fecha de envío.
- Confirmación de postergación de las obligaciones para **Avantel** hasta que sean definidos como de cumplimiento, los indicadores LTE de la documentación del sistema de medición de contadores, conservación de contadores de red, acceso a los gestores de desempeño y almacenamiento de información de su red LTE.
- Confirmar si para el cálculo de disponibilidad por ámbito geográfico para **Avantel** se debe reportar de manera conjunta las estaciones de sus redes IDEN y LTE.
- Definición de planes de mejora para los elementos de *core*, acorde al literal C. Valor Objetivo de Calidad, del Anexo 5.2-A Condiciones de Disponibilidad, donde se establecen los valores objetivo de dichos elementos. Sin embargo, no se hace referencia si lo anterior es para efectos de planes de mejora y que una eventual superación de dichos valores objetivo, no implica incumplimiento.

Agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


XIMENA BARBERENA NISIMBLAT
Representante Legal
Avantel S.A.S.